



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138-2022-GM/MDPP

Puente Piedra, 22 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 910-2022-GIP/MDPP, de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Informe de Certificación Presupuestal N° 01419-2022-SGL/GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 1788-2022-GPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 1140-2022-SGL-GAF-MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 0265-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 267-2022-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en relación a la Contratación Directa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Fe de erratas (en adelante la Ley), artículo 27, numeral 27.1, literal e), establece que: *"Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;

Que, el artículo 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Resolución que aprueba la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante la Opinión N° 105-2019/DTN la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado lo siguiente: *"La causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones. Corresponde al área usuaria definir en el requerimiento las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, elemento que debe coadyuvar a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y satisfaga la necesidad de la Entidad"*;

Que, conforme al numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, se establece que: *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"*. Uno de ellos precisamente es el indicado en el literal e) conforme se señaló en párrafos anteriores;



Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, aprobar las contrataciones directas establecidos en los numerales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Memorándum N° 910-2022-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, se remite el requerimiento de contratación del servicio de Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público Superior al Estándar Regulado, mediante Tecnología de Luminarias LED, para la obra: "REPARACIÓN DE CAMINO PEATONAL, VÍAS DE ACCESO Y ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EN EL(LA) ÁREAS PÚBLICAS, SECTOR CERCADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – con CUI N° 2551920;

Que, mediante Memorándum N° 1788-2022-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, mediante el cual comunica que se otorga la Certificación Presupuestaria N° 01277, registrado en el SIAF-GL, para la contratación de servicio "REPARACIÓN DE CAMINO PEATONAL, VÍAS DE ACCESO Y ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EN EL(LA) ÁREAS PÚBLICAS, SECTOR CERCADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – con CUI N° 2551920, por el monto S/ 361,940.22 (Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta con 22/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0265-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas, recoge el Informe N° 1140-2022-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística, considera necesario la aprobación de la Contratación Directa del del Servicio de Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público Superior al Estándar Regulado, mediante Tecnología de Luminarias LED, para la obra: "REPARACIÓN DE CAMINO PEATONAL, VÍAS DE ACCESO Y ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EN EL(LA) ÁREAS PÚBLICAS, SECTOR CERCADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" –CUI 2551920, por el monto S/ 361,940.22 (Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta con 22/100 Soles);



Que, mediante Informe N° 267-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, respecto de la Contratación Directa contratación del Servicio de Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público Superior al Estándar Regulado, mediante Tecnología de Luminarias LED, para la obra: "REPARACIÓN DE CAMINO PEATONAL, VÍAS DE ACCESO Y ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EN EL(LA) ÁREAS PÚBLICAS, SECTOR CERCADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" –CUI 2551920, por el monto S/ 361,940.22 (Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta con 22/100 Soles);

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020 ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa para contratación del Servicio de Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público Superior al Estándar Regulado, mediante Tecnología de Luminarias LED, para la obra: "REPARACIÓN DE CAMINO PEATONAL, VÍAS DE ACCESO Y ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EN EL(LA) ÁREAS PÚBLICAS, SECTOR CERCADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" –CUI 2551920, por el monto de S/ 361,940.22 (Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta con 22/100 Soles).



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

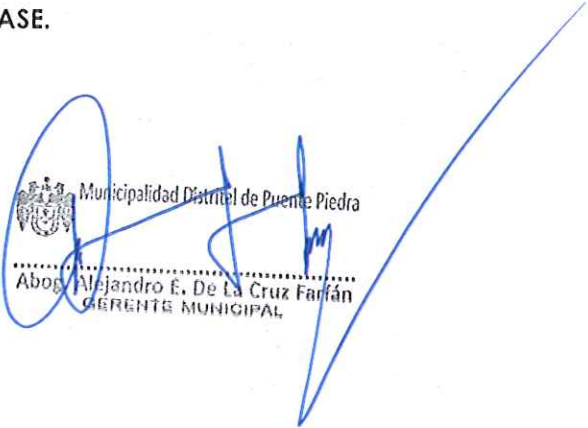

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL

